

PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
RADICADO: 17433 3184 001 2011 00054 00
SOLICITANTE: LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
BENEFICIARIA: GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
AUTO CIVIL No: 195

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

La Curadora Legítima señora LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, posesionada en este proceso de Interdicción Judicial Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta de la señora GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, presentó a este Despacho el 30 de marzo anterior, la solicitud de devolución de la caución de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), la cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal tercero de la Sentencia de 20 de marzo de 2013, proferida por el extinto JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS, efectuó desde el 03 de mayo de 2013, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y proteger el patrimonio de su prohijada, quien fue reconocida como víctima por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Siendo este juzgado quien asumió el conocimiento del proceso, resulta pertinente resolver el pedimento.

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se evidenció que de acuerdo con el Decreto 1290 de 2008 fundamentado en el principio de solidaridad del Estado con las víctimas, a la señora GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ le fue reconocida la medida de reparación individual por vía administrativa, por la muerte de su hijo ALEXANDER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, acaecida el 08 de octubre de 2002, asesinado por los Grupos Armados Organizados al margen de la ley, con el pago de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$20.600.000).

Para el cobro y administración de dicha indemnización fue posesionada como Curadora Legítima la señora LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ el 20 de junio de 2013¹, habiendo consignado desde 3 de mayo del mismo año en el Banco Agrario del corregimiento de Bolivia, de Pensilvania Caldas², una caución de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

¹ Vista a folio 132

² Vista a folio 123

PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
RADICADO: 17433 3184 001 2011 00054 00
SOLICITANTE: LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
BENEFICIARIA: GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
AUTO CIVIL No: 195

La Curadora Legítima cobró la indemnización el 18 de octubre de 2014³, siendo verificada por parte de la Asistente Social del Despacho en visita domiciliaria de 12 de noviembre de 2014⁴ los arreglos efectuados a la vivienda propiedad de la Interdicta y reportados al Juzgado en INFORME DE GUARDA presentado el 03 de agosto de 2015⁵ suscrito por la señora LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Se constató, además, que en otras oportunidades la Curadora Legítima gestionó ante ese Despacho, idéntica solicitud de devolución de la caución, sin obtener una respuesta afirmativa a su petición⁶.

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 de la ley 1306 de 2009, norma que sustentaba la garantía impuesta fue derogada por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015.

A su vez, el **depósito** en la cuenta del Juzgado por **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** es el **No. 418220000014361** y como a la fecha se encuentra cumplida la obligación que fundamentaba la caución, no se justifica que continúe la imposición de la medida, adicional de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

De igual modo, el valor de la constitución de la caución hubo de ser producto de la guardadora, no así de la beneficiaria.

En observancia a lo dispuesto con antelación, es procedente acceder a la devolución de la caución, por lo que se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la caución de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado desde el 3 de mayo de 2013, identificado con el **No. 418220000014361** a la Curadora Legítima señora **LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24723366**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONSTITÚYASE por secretaría el título correspondiente que materialice la decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la solicitante.

³ Vista a folio 185

⁴ Vista a folios 196-198

⁵ Visto a folios 212-227

⁶ Vista a folio 184, 236

PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
RADICADO: 17433 3184 001 2011 00054 00
SOLICITANTE: LUZ MILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
BENEFICIARIA: GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
AUTO CIVIL No: 195

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c882213f7a30b617748087183b8283bbb165e678566c19d8e85b34e33cf37**

Documento generado en 22/06/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>